



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción elabora este boletín informativo con el propósito de mantenerlos actualizados en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.

Boletín de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción

Actualización de las recomendaciones del GAFI hasta octubre 2025

Directorio

Dra. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional
2025-2026

C.P.C. Luis Carlos Verver y Vargas Funes
Vicepresidente General

C.P.C. y PCPLD Silvia Rosa Matus de la Cruz
Vicepresidenta de Práctica Externa

P.C.P., PCPLD y L.D. Angélica María Ruiz López
Presidenta de la Comisión de Prevención de
Lavado de Dinero y Anticorrupción

C.P.C., P.C.CG y M.A. Juan José Rosado Robledo
Coordinador responsable

C.P. y PCLD Genaro Eliseo Gómez Muñoz

Integrante de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción del IMCP

INTRODUCCIÓN

El documento "Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación", conocido como las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF, por sus siglas en inglés), constituye el marco global y el estándar internacional para combatir el Lavado de Activos (LA), el Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM).

El GAFI es un organismo intergubernamental que desarrolla y promueve políticas para proteger la integridad del sistema financiero mundial.

Esta versión, actualizada a octubre de 2025, proporciona un conjunto integral de medidas que los países deben implementar para mitigar los riesgos asociados a estos delitos.

Se aplican nuevamente Sanciones Financieras Dirigidas (SFD) a la República Islámica de Irán

La Resolución 2231 (2015) que terminó con la aplicación de la Resolución 1737 (2006) y sucesoras, levantó las sanciones a Irán con un enfoque gradual respaldadas por el Consejo de Seguridad; sin embargo, se establecieron restricciones específicas, incluidas Sanciones Financieras Dirigidas.

Al reinsertar la Resolución 1737 (2006) y sucesoras, el cambio implica una replicación de dichas resoluciones por parte del Consejo de Seguridad y, en su defecto, vuelven a estar vigentes para efectos de Sanciones Financieras Dirigidas.

Noviembre de 2025
Número 161

Nota aclaratoria

Las noticias de PLD y Anticorrupción no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción, y/o alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Consulta el archivo histórico de noticias en:

<https://imcp.org.mx/publicaciones/vicepresidencia-practica-externa/>

 twitter.com/imcp

 imcp.org.mx/facebook



ACLARACIÓN A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS Y BENEFICIARIAS EN LA TRANSPARENCIA DE PAGOS

El GAFI aclara a las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias que no deben interpretar que las políticas y procedimientos para ejecutar, rechazar o suspender pagos o transferencias de valor que carezcan de la información requerida sobre el cliente originador y/o el beneficiario son aplicables únicamente a montos superiores a USD/EUR 1,000 o exclusivamente cuando identifiquen pagos potencialmente mal dirigidos.

Por el contrario, dichas políticas y procedimientos deben aplicarse con un Enfoque Basado en el Riesgo (EBR), independientemente del monto.

A. POLÍTICAS, COORDINACIÓN Y ENFOQUE BASADO EN RIESGO (RECOMENDACIONES 1-2)

El pilar fundamental de los estándares del GAFI es el EBR, establecido en la Recomendación 1. Este enfoque exige que los países identifiquen, evalúen y comprendan sus riesgos específicos de LA/FT/FPADM. Con base en esta comprensión, deben aplicar medidas proporcionales y eficaces para mitigar dichos riesgos.

El EBR permite a los países asignar sus recursos de manera más eficiente, aplicando medidas de debida diligencia intensificadas (reforzadas) en situaciones de alto riesgo y permitiendo, bajo



condiciones justificadas, medidas simplificadas cuando el riesgo sea comprobablemente menor.

La Recomendación 2 subraya la necesidad crítica de la cooperación y coordinación a nivel nacional. Hay que asegurarse deben contar con políticas ALD/CFT (Anti-Lavado de Dinero / Contra el Financiamiento del Terrorismo) claras, actualizadas según los riesgos identificados, y asegurar que existan mecanismos efectivos para que todas las autoridades competentes (incluyendo Unidades de Inteligencia Financiera, supervisores, autoridades de investigación, fiscalías y otros organismos pertinentes) cooperen y coordinen sus acciones de manera efectiva.

B. CRIMINALIZACIÓN Y SANCIONES (RECOMENDACIONES 3-8)

Esta sección establece las bases legales para perseguir los delitos. La Recomendación 3 exige a los países criminalizar el lavado de activos basándose en las Convenciones de Viena y Palermo. Esto debe incluir la tipificación del autolavado (lavar los bienes producto de los propios delitos) y abarcar un amplio rango de delitos determinantes (los delitos que generan las ganancias ilícitas).

La Recomendación 4 complementa la anterior al exigir medidas robustas de decomiso y medidas provisionales. Las autoridades deben tener la facultad legal de rastrear, congelar, incautar y, finalmente, decomisar los bienes que sean producto o instrumento del delito, así como los bienes de valor equivalente. El objetivo es privar a los criminales del producto de sus actividades ilícitas.



Las recomendaciones 5 a 7 se centran en el financiamiento del terrorismo y la proliferación. La Recomendación 5 exige la tipificación del financiamiento del terrorismo como un delito autónomo, independientemente de si el acto terrorista se materializa o no. Las recomendaciones 6 y 7 mandatan la implementación de sanciones financieras dirigidas. La Recomendación 6 se enfoca en las sanciones relacionadas con el terrorismo y su financiamiento (conforme a las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU), mientras que la Recomendación 7 exige la implementación de sanciones financieras dirigidas para combatir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. La Recomendación 8 busca proteger a las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) del posible abuso para fines terroristas, exigiendo medidas proporcionadas y basadas en riesgo que no interrumpan indebidamente sus actividades legítimas.

C. MEDIDAS PREVENTIVAS (RECOMENDACIONES 9-23)

Esta es la sección más extensa y detalla las obligaciones de debida diligencia para el sector privado. Estas medidas aplican a las Instituciones Financieras (IF) y a un conjunto de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), que incluyen casinos, agentes inmobiliarios, notarios, abogados, contadores, y comerciantes de metales y piedras preciosas, cuando realizan determinadas operaciones.



La piedra angular de las medidas preventivas es la Debida Diligencia del Cliente (DDC), detallada en la Recomendación 10. Las entidades supervisadas tienen prohibido mantener cuentas anónimas y deben identificar a sus clientes (tanto personas físicas como jurídicas) y verificar su identidad utilizando fuentes fiables e independientes. Crucialmente, deben identificar al beneficiario final (la persona física que realmente posee o controla al cliente) y tomar medidas razonables para verificar su identidad. La DDC no es un evento único; debe aplicarse al inicio de la relación comercial, al realizar transacciones ocasionales por encima de cierto umbral, cuando existan sospechas de LA/FT, o cuando surjan dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos de identificación previamente obtenidos.

La Recomendación 11 exige el mantenimiento de registros (de transacciones e identificación del cliente) por un período mínimo de cinco años después de finalizada la relación comercial o realizada la transacción. Esto es vital para permitir reconstruir transacciones y responder a solicitudes de las autoridades competentes.

Las Personas Expuestas Políticamente (PEP, Recomendación 12) son individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas prominentes (jefes de estado, políticos de alto nivel, funcionarios judiciales o militares de alto rango, etc.), así como sus familiares y asociados cercanos.



Debido al riesgo de corrupción asociado, las entidades deben aplicar una DDC intensificada a los PEP extranjeros, nacionales y de organizaciones internacionales.

Esto incluye obtener la aprobación de la alta gerencia para la relación, tomar medidas para establecer el origen de los fondos y del patrimonio, y realizar un monitoreo continuo reforzado.

Otras recomendaciones clave en esta sección incluyen la banca corresponsal (Recomendación 13), que exige una debida diligencia exhaustiva sobre las instituciones financieras respondientes; las transferencias electrónicas (Recomendación 16), que requieren que la información completa del originador y beneficiario acompañe la transferencia para asegurar su trazabilidad; y el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS, recomendaciones 20 y 23), que obliga a las IF y APNFD a reportar directamente a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) cuando sospechen que los fondos provienen de actividades criminales o están relacionados con el terrorismo.

D. TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL (RECOMENDACIONES 24-25)

Para combatir el uso indebido de estructuras corporativas anónimas, las recomendaciones 24 y 25 exigen transparencia absoluta sobre el beneficiario final.

Las autoridades competentes deben tener acceso oportuno a información adecuada, precisa y actualizada sobre la propiedad real y el control de las personas jurídicas (como sociedades comerciales,



Recomendación 24) y de las estructuras jurídicas (como los fideicomisos o *trusts*) (Rec. 25).

Los países pueden lograr esto por medio de registros centrales de beneficiarios finales, exigiendo que la información esté en poder de las propias empresas, o requiriendo que las entidades reguladas obtengan y mantengan esta información.

E. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES (RECOMENDACIONES 26-35)

Esta sección detalla el marco institucional necesario para que el sistema funcione. Las recomendaciones 26 a 28 exigen que las IF y APNFD estén sujetas a una regulación y supervisión ALD/CFT eficaz, basada en riesgo, y que los supervisores tengan poderes adecuados para monitorear el cumplimiento y aplicar sanciones disuasorias, proporcionales y eficaces (incluyendo sanciones financieras).

La Recomendación 29 mandata el establecimiento de una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) nacional. La UIF debe actuar como el centro nacional para recibir, analizar y diseminar los reportes de operaciones sospechosas y otra información relevante a las autoridades competentes.

Las recomendaciones 30 y 31 otorgan a las autoridades de investigación (policía, fiscalía) las competencias y responsabilidades para investigar adecuadamente el LA/FT, incluyendo el acceso oportuno a información financiera y el uso de técnicas especiales de investigación.

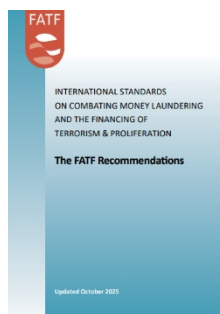


F. COOPERACIÓN INTERNACIONAL (RECOMENDACIONES 36-40)

Dado el carácter inherentemente transfronterizo del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, el GAFI dedica sus últimas recomendaciones a la cooperación internacional.

Los países deben garantizar la prestación de asistencia jurídica mutua (Recomendación 37) de la forma más amplia y rápida posible, facilitar la extradición de criminales (Recomendación 39) y promover la cooperación ágil, constructiva y efectiva entre todas las autoridades competentes homólogas (UIF, supervisores, policías, etcétera, Recomendación 40).

ENLACE



<https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/recommendations/FATF%20Recommendations%202012.pdf.coredownload.inline.pdf?nocache=true>